



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 05 de Febrero de 2020
SDM-SC- 23442

Señor (a):
JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
Calle 53 No. 37 A - 82
Tel: 3173619785
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 23453 de 2020

Señor Pérez:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000023398817** de fecha **24/04/2019** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO RESIDE** tal como se muestra a continuación

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retenido	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
	Dirección Errata		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	12 FEB 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Hector Urquijo	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	Mensajero	Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 80.142.152	Observaciones:	La persona dice que ya recibió la carta

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 17160830
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 53 N 37A 82	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7043009	Teléfono móvil:	3173619785

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

432
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11728616

Fecha Pz-Admisión: 25/04/2019 17:15:06



YG225816838C0

1111 593 CÓDIGO COMUNICADOR 4 PUESTOS CÓDIGO YCAFE P/BAGOT	Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000900023398617 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.G.T.: 898898081 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111511000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones: ☐ RE Rechazo ☒ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Faltado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor		1111 587 UAC.CENTRO CENTRO A
	Destinatario	Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO/775 Dirección: CLL 63 N 37A 82 Tel: 7043809/3173619785 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321009 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111583		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Valores	Peso Físico(gms): 209 Peso Volumétrico(gms): 9 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$8 Valor Total: \$2.809		Digo Contener:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor: C.C. Oscar Romero 80.026.631		
	Observaciones del cliente: COMPARENDO		Gestión de entrega: ☒ 1er dd/mm/aaaa 26/04/19 ☐ 2do dd/mm/aaaa							

11115871111593YG225816838C0

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017:

Nombre: JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO					
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	740714	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/30/2019	07/02/2019
2019	740714	3	FALLO	07/03/2019	

En este punto hay que indicar, que la notificación es enviada en legal forma a la dirección registrada siendo la misma que aporta el peticionario para la respuesta de esta solicitud, devuelta por cuanto la persona que atendió al operador de la empresa de correspondencia manifiesta no cáncer al señor José Pérez y no recibe la notificación.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De otra parte, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...)(Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

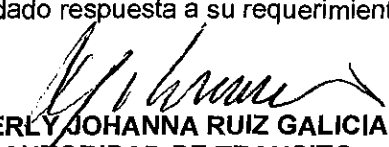
"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo

Bogotá D.C., 05 de Febrero de 2020
SDM-SC- 23442

Señor (a):
JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
Calle 53 No. 37 A - 82
Tel: 3173619785
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 23453 de 2020

Señor Pérez:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000023398817 de fecha 24/04/2019** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **NO RESIDE** tal como se muestra a continuación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17160830
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 53 N 37A 82	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7043009	Teléfono móvil:	3173619785

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11726819

Fecha Rec. Admisión: 25/04/2019 17:15:06



YG225816838C0

1111 593
CÓDIGO COMUNICACIÓN 472
CÓDIGO YCAFE P/BAGOTÁ

Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C.G.T.J. 8090000081
Referencia: 11001000000023398917 Teléfono: 3646400 EXT 6310 Código Postal: 111511008
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567

Causal Devoluciones:

RE Rechazado
NE No existe
NR No reside
NR No reclama
DE Desconocido
DE Dirección errada

C1 C2
N1 N2
F1 F2
A1 A2
M1 M2

Cerrado
No contactado
Faltado
Apostado Clausurado
Fuerza Mayor

Destinatario: Nombre/ Razón Social: JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO/9V775
Dirección: CLL 59 N 37A 82
Tel: 7043069/3173615785 Código Postal: 111321009
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111563

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Oscar Romero

C.C. 80.026.631

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Valores Destinatario:
Peso Neto(gre): 200
Peso Volumétrico(gre): 0
Peso Facturado(gre): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.800

Dica Contener:

Observaciones del cliente: COMPARENDO



11115671111593YG225016838C0

1111 587
UAC.CENTRO
CENTRO A

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
123 DEL 2019-05-15 NOTIFICADO 22/05/2019

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Nombre: JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	740714	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/30/2019	07/02/2019
2019	740714	3	FALLO	07/03/2019	

En este punto hay que indicar, que la notificación es enviada en legal forma a la dirección registrada siendo la misma que aporta el peticionario para la respuesta de esta solicitud, devuelta por cuenta la persona que atendió al operador de la empresa de correspondencia manifiesta no cáncer al señor José Pérez y no recibe la notificación.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De otra parte, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia. C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Abogada SDM Vihancy Carrillo

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17970

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-23453/ JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-23442 d eI 05 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (REHUSADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

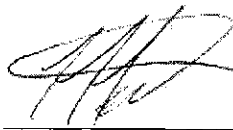
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

23453.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.